

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Aineidos y Secretarías recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su suscripción, y no deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas céntricas trimestres, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagar de fuera de la capital se harán por libranza del Giro matino, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de naturaleza de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en cuencios de este Boletín se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13 de Octubre de 1912.)

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 20 de Septiembre último, esta Dirección general ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

Primera. La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

Segunda. Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicio y obras de caminos vecinales, publicada en la Gaceta de Madrid del día 27 de dicho mes, y el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 12 de Diciembre de 1911, publicado en la Gaceta de Madrid del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

Tercera. El objeto de la subasta es la construcción de las obras

consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del presupuesto, á cargo de los municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

Cuarta. Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta, si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del pliego general de condiciones.

Quinta. El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual, á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad, se consigna en la relación adjunta.

Sexta. A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos, ó en la Sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Septima. Desde que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, estarán de manifiesto en el Negociado de caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente, los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contratista haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en adjunta relación, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas correspondiente, pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por se-

parado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

Octava. Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada, los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al Presidente del Tribunal de la subasta de Caminos vecinales, que ha de celebrarse el día..... de..... en la Jefatura de Obras públicas de.....; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial.

Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

Novena. En la Jefatura de Obras públicas se entregará al que presente el pliego, recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

Décima. Los pliegos deberán entregarse cerrados, á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varlos el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Undécima. Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo, con poder bastante en derecho para contratar, si resultase adjudicada su proposición.

Doce. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la cla-

se 11.ª, con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 4 de Octubre de 1912. — El Director general, P. O., Rendueles.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm. se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de..... provincia de..... con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en..... (la Gaceta de Madrid ó el Boletín Oficial de la provincia de.....) del día de..... de..... de 1912, por la cantidad de..... (Aqui la propuesta que se haga admitiendo ó mejorando ilisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente)

PROVINCIA DE LEÓN

Camino vecinal de Puerto de Pontón á Posada de Vaideón

Presupuesto de la parte que contrata el Estado: pesetas 161.091,55. Plazo de ejecución: años económicos, tres anualidades. Año 1912: pesetas 23.927,40. Año de 1913: pesetas 66.000,00. Año de 1914: pesetas 66.164,15. — Fecha en que se celebrará la subasta: 10 de Noviembre. Fecha en que empieza la admisión de pliegos: 9 de Octubre. — Fecha en que termina la admisión de pliegos, entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas: 5 de Noviembre. — Remitidos por correo certificado á la Jefatura de Obras públicas: 9 de Noviembre.

(Gaceta del día 8 de Octubre de 1912.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES
INSPECCIÓN DE REPOBLACIONES FORESTALES Y PISCÍCOLAS
DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACIÓN de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de Septiembre próximo pasado

Número de las licencias	Fecha de la expedición	Nombres de los adquirentes	Vecindad	Edad	Profesión
287	2 de Septiembre	D. Balbino Casas García	Villamañán	49 años	Propietario
288	—	» Gil Carro Gómez	Idem	48 —	Idem
289	4 —	» Eutogio Teruelo Ferreras	Torneros de Valderfa	51 —	Idem
290	5 —	» Felipe García	Gradefes	52 —	Idem
291	5 —	» Serafina Ramos	Salas de la Ribera	28 —	Labrador
292	5 —	» Dionisio González Gallego	Villarrubines	28 —	Idem
293	5 —	» Santos Andrés Herrero	Idem	57 —	Propietario
294	6 —	» Antonio Secos	Villómar	35 —	Pescador
295	10 —	» Roque Presa Presa	Quintanilla de Yuso	55 —	Labrador
296	11 —	» Virgilio Alonso García	Valencia de Don Juan	51 —	Idem
297	12 —	» Miguel Ordás Alvarez	Villalobar	50 —	Idem
298	12 —	» Gabriel Ferreras	Villamondrín	44 —	Propietario
299	13 —	» Macario Gutiérrez García	Pola de Gordón	31 —	Labrador
300	15 —	» Eduardo Alvarez Fernández	Idem	42 —	Propietario
301	17 —	» Cirilo Bello Castaño	Santas Martas	47 —	Jornalero
302	20 —	» Toribio Presa	Castrillo	53 —	Labrador
303	21 —	» Ladislao Alvarez	Villalobar	27 —	Jornalero
304	24 —	» Colomán Díez Acebedo	Valdoré	50 —	Labrador
305	24 —	» Leonardo San Juan	Vilaverde de Sandoval	45 —	Idem
306	26 —	» Epifanio Martínez Fernández	Villabornate	53 —	Jornalero

Lo que se hace público con arreglo á lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real cédula de 22 de Septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de Diciembre de 1907, de Pesca Fluvial.

León 4 de Octubre de 1912.—El Ingeniero Jefe accidental, Ramón del Riego.

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, á continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el 2.º trimestre de 1912, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

	Pesetas Cts.
DEBE. —Importe de los gastos del trimestre por personal	184 00
— — — — — por material	90 75
Suma el Debe	274 75
HABER. —Saldo del trimestre anterior	862 90
Ingresado durante el trimestre	515 60
Suma el Haber	1.378 50
Idem el Debe	274 75
Saldo á favor del Haber	1.103 75

León 7 de Octubre de 1912.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de urbana

Circular

Para cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones, en circular de 20 de Septiembre último, esta Administración ha formado el repartimiento número 1.º, de la cuota y recargos que deben satisfacer por contribución urbana en el año próximo venidero, los Ayuntamientos que aun no tienen aprobados los registros fiscales de edificios

y solares, y el reparto núm. 2.º, de la suma que corresponde satisfacer en el propio año á los Municipios de esta provincia que tienen aprobados dichos documentos; los del 1.º han de contribuir al tipo de 20,50219, y los del 2.º al 18 por 100 de cuota.

Con tal motivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Enero de 1894 y disposiciones posteriores, con el fin de que los documentos cobratorios se hagan debidamente dentro de los plazos reglamentarios, para que la recaudación no sufra el menor retraso, esta Administración ha acordado hacer á los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Ayuntamientos de la provincia, las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto como dichos señores reciban el BOLETÍN OFICIAL

en que vayan insertos la presente circular y los dos repartos de urbana practicados por esta oficina para el año de 1913, procederán á formar el repartimiento y listas del importe que corresponda satisfacer al respectivo distrito municipal en dicho año, cuidando mucho de que para los pueblos que se hallen en el primer caso, no ha de exceder el límite máximo del 22 por 100 como cuota para el Tesoro.

2.ª Tanto los repartos como las listas, habrán de ajustarse al modelo oficial del año actual, fijando á cada contribuyente su riqueza imponible, la cuota de contribución para el Tesoro que le corresponda, dentro de los tipos indicados del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y el 7,50 por 100 de recargo adicional, totalizando cuota y recargos en la casilla siguiente, y después de repartir los aumentos á cada Ayuntamiento por fallidas y otros conceptos, y de totalizar unas y otras cantidades, se consignarán en la última casilla. Los repartos y listas en que no consten el nombre y los dos apellidos del contribuyente, como también el punto de residencia de los forasteros, serán devueltos para que se hagan constar tales requisitos.

3.ª Al final de los repartos y padrones se hará el resumen y escala de cuotas y de contribuyentes, en igual forma que se hace en los repartimientos de rústica y pecuaria, uniéndolo á los mismos relación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee y administre en cada término municipal y no estén exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones ú otros motivos de adquisición. Por la contribución correspondiente á estas fincas, se extenderán los oportunos recibos,

cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias.

4.ª Terminada la confección de los repartos y listas, se anunciará su exposición al público por medio del BOLETÍN OFICIAL y por los demás acostumbrados en la localidad, á fin de que los interesados puedan examinarlos y hacer, en su vista, las reclamaciones que les convengan, siempre que éstas versen únicamente sobre errores aritméticos ó de copia, las cuales serán resueltas por los respectivos Alcaldes ó por esta Administración, según los casos, dentro de los cinco días siguientes al período de ocho que durará la exposición.

5.ª Los repartos y padrones que carezcan del resumen citado en la prevención 3.ª, que no esté hecho con la debida exactitud, ó que adolezca de vicios ó defectos sustanciales en su redacción, ya sea disminuyendo ó alterando sin causa debidamente justificada el importe del líquido imponible señalado en el reparto hecho por esta oficina, ó ya también se variase la clasificación ó nombre de los contribuyentes cuyos apéndices no hayan sido aprobados por esta Administración, serán devueltos al Ayuntamiento de que procedan, para que subsane la omisión y se haga la oportuna rectificación, exigiendo á dichos Ayuntamientos y Juntas periciales las responsabilidades reglamentarias.

6.ª Para la clasificación de las cuotas en anuales, semestrales y tri-

semestrales, se atenderá al importe de la cuota del Tesoro, con abstracción del de los recargos legales establecidos, siendo anuales las comprendidas hasta la cantidad de 3 pesetas, semestrales las de 3 á 6 y trimestrales de 6 en adelante.

7.ª Los Ayuntamientos llenarán las matrices de los recibes telefonarios que al efecto se les entregarán por esta dependencia, devolviéndolas cubiertas á esta Administración; y
8.ª Como el servicio de que

se trata es de fácil realización, confía esta Administración en que los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, tendrán terminados para el día 14 del próximo mes, los expresados documentos, los que debidamente retelegrafados se presentarán en esta oficina antes de finalizar el mes de Noviembre, que como plazo improrrogable se les señala.

León 8 de Octubre de 1912.—El Administrador de Contribuciones. *Andrés de Boado.*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

CONTRIBUCIÓN URBANA PARA LOS REPARTOS DE 1913

REPARTIMIENTO que forma esta Administración de las 73.981 pesetas de cupo para el Tesoro por la expresada contribución, que deben satisfacer los Ayuntamientos de la provincia que no tienen aprobados los Registros fiscales, con inclusión del recargo del 10 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza, y del 7,50 por 100 de recargo adicional:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA imponible Pesetas	CUPO para el Tesoro al 20,0021807 por 100 Pesetas Cts.	RECARGO del 10 por 100 para gastos de primera enseñanza Pesetas Cts.	7,50 por 100 de recargo adicional Ptas. Cts.	AUMENTOS		TOTAL aumentos Pesetas	BAJAS		TOTAL Líquido Á REPARTIR Pesetas Cts.
						Para cubrir partidas fallidas, etc. Ptas. Cts.	Recargos á determinados contribuyentes Pesetas		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes Pesetas	Por repartidos de años anteriores Pesetas	
1	Alfía de los Melones.....	5.853	1.199 99	192	90	25 44					1.507 45
2	Ardón.....	5.221	660 58	105 66	49 53	188 29					1.005 86
3	Balboa.....	2.409	493 90	79 02	37 04						609 96
4	Borrenes.....	2.545	480 37	76 86	56 03						595 26
5	Brazuelo.....	5.704	759 41	121 51	56 95						957 87
6	Burón.....	1.322	271 04	43 67	20 53						534 74
7	Campo de la Lomba.....	752	154 18	24 67	11 56						180 41
8	Camponaraya.....	1.905	390 15	62 42	29 26	13 01					494 84
9	Candín.....	11.210	2.258 29	567 72	172 58	206 54					5.044 95
10	Cármenes.....	981	201 13	32 18	15 08						248 59
11	Carracedelo.....	9.899	2.029 52	324 72	152 21	65 28					2.571 75
12	Carucedo.....	7.136	1.463 03	254 08	109 72						1.806 85
13	Castrillo de Cabrera.....	4.269	875 24	140 04	65 64						1.080 92
14	Castrillo de los Polvazares.....	5.108	1.047 25	167 55	78 54						1.295 34
15	Castrocalbón.....	1.752	359 20	57 47	26 94						445 61
16	Cea.....	1.200	246 02	39 36	18 45						305 85
17	Cebrones del Río.....	10.505	2.112 76	358 04	158 47						2.600 27
18	Cistierna.....	2.323	476 26	76 22	35 72						588 20
19	Crémenes.....	1.175	240 48	38 48	18 04						297
20	Congosto.....	2.496	511 72	81 68	38 56						651 98
21	Corullón.....	6.944	1.425 66	227 78	106 78	277 86					2.056 08
22	Chozas de Abajo.....	3.597	737 46	118	55 31	11 20					921 97
23	Fabero.....	3.881	791 59	126 66	59 37	29 76					1.007 38
24	Garrafe.....	4.657	954 79	152 77	71 61						1.179 17
25	Goarilla.....	7.855	1.610 45	257 67	120 78						1.988 80
26	Laguna Dalgá.....	9.221	1.890 50	302 47	141 79	125 62					2.458 38
27	La Robla.....	6.672	1.367 90	218 87	102 59						1.689 36
28	La Vega de Almanza.....	900	184 52	29 53	13 84						227 89
29	Lucillo.....	4.677	958 89	153 42	71 92						1.184 25
30	Luyego.....	7.185	1.475 13	236 01	110 63						1.821 77
31	Molinaseca.....	372	76 27	12 20	5 72						94 19
32	Noceda.....	5.125	640 85	102 51	48 05						791 21
33	Oencia.....	1.600	369 04	59 05	27 68	30 08					486 85
34	Oseja de Sajambre.....	446	91 45	14 63	6 80						112 92
35	Pobladura de Pelayo García.....	4.381	898 21	143 71	67 56						1.108 28
36	Posada de Valdedón.....	895	183 09	29 29	13 73						226 11
37	Pozuelo del Páramo.....	4.310	883 05	141 39	68 27						1.091 31
38	Priaranza del Bierzo.....	5.304	1.087 44	173 98	81 56						1.342 98
39	Quintana y Congosto.....	3.952	806 16	128 69	60 46						995 61
40	Renedo de Valdetuejar.....	2.264	464 16	74 27	34 81						573 24
41	Rioseco de Tapia.....	2.775	566 94	90 71	42 52						700 17
42	Rodiezmo.....	7.685	1.571 49	251 44	117 86	8 59					1.949 38
43	Sahagún.....	28.462	7.885 55	1.261 68	591 48	25 79					9.764 44
44	San Emiliano.....	4.516	925 88	148 15	69 44						1.143 47
45	San Esteban de Valdeusa.....	5.485	716 15	114 58	53 71						884 44
46	Santa María de la Isla.....	1.047	214 67	34 35	16 10						265 12
47	Santas Martas.....	4.558	934 49	149 51	70 09						1.154 09
48	Santolago Millas.....	4.394	894 72	143 18	67 10						1.104 88
49	Trabadelo.....	5.376	692 16	110 75	51 91						854 82
50	Truchas.....	1.818	372 32	59 57	27 92	18 01					477 82
51	Valderas.....	37.141	7.614 73	1.218 55	571 11	450 70					9.854 89
52	Valle de Finolledo.....	5.786	776 22	124 20	58 22						958 64
53	Vega de Espinareda.....	4.769	981 86	157 10	75 64	8 84					1.221 44
54	Vega de Infanzones.....	1.185	242 95	38 88	18 22						300 05
55	Vega de Valcarlos.....	6.792	1.392 52	222 81	104 44						1.719 77
56	Villacé.....	1.858	380 95	60 95	28 57						470 45
57	Villadecanes.....	5.670	1.162 47	186	87 18	14 13					1.449 73
58	Villafranca del Bierzo.....	23.217	7.220 27	1.155 24	541 83	185 55					9.102 87
59	Villamañán.....	22.094	4.529 76	724 77	359 80	85 76					5.680 16
60	Villamol.....	1.570	321 88	51 51	24 14						397 63
61	Villaobispo de Otero.....	6.601	1.355 35	216 54	101 50						1.671 39
62	Villaverde de Arcayos.....	514	64 58	10 30	4 83						79 51
TOTALES.....		560.854	75.981	11.837	5.549	1.768 45					95.135 45

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

CONTRIBUCION URBANA PARA LOS PADRONES DE 1913

REPARTIMIENTO que forma esta Administración de las 274.748,98 pesetas de cupo para el Tesoro por la expresada contribución, que deben satisfacer los Ayuntamientos que tienen aprobados los Registros fiscales, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza, y del 7,50 por 100 de recargo adicional:

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 LIQUIDO imponible		4 CUPPO para el Te- soro al 18 por 100		5 Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza		6 Recargo adicional de 7,50 por 100		7 TOTAL general	
		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	
1	Acevedo.....	666		119 88		19 18		8 98		148 04	
2	Algadefe.....	5.077		553 89		88 62		41 53		684 01	
3	Almanza.....	3.385		639 50		37 48		45 70		732 48	
4	Alvares.....	9.535		1.680 50		268 88		126 03		2.075 18	
5	Arganza.....	9.245		1.664 10		266 26		124 81		2.055 17	
6	Armunia.....	2.081		374 58		59 95		28 09		462 60	
7	Astorga.....	57.215		10.298 70		1.647 79		772 40		12.718 89	
8	Barjas.....	2.012		362 16		57 05		27 17		447 28	
9	Bembibre.....	14.554		2.621 52		419 45		196 61		3.237 58	
10	Benavides.....	14.012 87		2.522 51		405 57		189 18		3.115 06	
11	Benza.....	7.996		1.459 28		250 28		107 94		1.777 50	
12	Bercianos del Camino.....	1.623		292 14		46 75		21 91		360 80	
13	Bercianos del Páramo.....	5.163		929 34		148 70		69 70		1.147 74	
14	Berlanga.....	2.652		477 36		76 58		35 80		589 54	
15	Boca de Huérgano.....	5.905		702 54		112 41		52 68		867 63	
16	Boñar.....	23.040		4.147 20		663 54		311 04		5.121 78	
17	Bustillo del Páramo.....	1.769		318 42		50 95		25 88		395 25	
18	Cabañas-Raras.....	7.851		1.409 58		225 52		105 72		1.740 82	
19	Cabreros del Río.....	2.919		525 42		84 07		39 41		648 90	
20	Cabrillanes.....	1.517		275 06		45 68		20 48		357 22	
21	Cacabelos.....	7.493		1.348 74		215 80		101 16		1.665 70	
22	Calzada.....	4.855		870 50		159 25		65 28		1.074 85	
23	Campazas.....	1.223		220 14		35 25		16 51		271 88	
24	Campo de Villavdel.....	1.068		192 24		50 76		14 42		257 42	
25	Canalejas.....	812		146 16		25 58		10 97		180 51	
26	Carrizo.....	4.060		750 80		116 93		54 81		902 54	
27	Carrocera.....	1.516		256 88		37 90		17 77		292 55	
28	Castilfalé.....	1.029		185 22		29 64		13 88		228 74	
29	Castro de la Valduerna.....	251		45 18		7 23		3 58		55 79	
30	Castrocontrigo.....	3.816 60		686 99		109 95		51 55		848 45	
31	Castrofuerte.....	1.478		266 04		42 58		19 95		328 57	
32	Castromudarra.....	714 75		128 66		20 58		9 66		158 90	
33	Castropodame.....	5.944		1.069 92		171 20		80 21		1.321 36	
34	Castrotierra.....	1.550		279		44 65		20 92		344 57	
35	Cebanico.....	3.120		561 60		89 87		42 12		635 59	
36	Cimanes de la Vega.....	4.025		724 50		115 94		54 34		894 78	
37	Cimanes del Tejar.....	5.145		925 74		148 13		69 45		1.145 59	
38	Corvillas de los Oteros.....	3.791		682 58		109 19		51 19		842 75	
39	Cuadros.....	1.752		315 56		50 47		25 65		389 48	
40	Cubillas de los Oteros.....	1.896		341 28		54 60		25 60		421 48	
41	Cubillas de Rueda.....	4.452		801 36		128 25		60 10		989 69	
42	Cubillos.....	10.675		1.921 14		307 59		144 08		2.572 61	
43	Destriana.....	4.650		857		135 72		62 77		1.035 49	
44	El Burgo.....	4.751		855 18		136 85		64 14		1.066 15	
45	Encineto.....	7.554 40		1.323 78		211 82		99 28		1.654 88	
46	Escobar de Campos.....	1.557		276 66		44 27		20 75		341 68	
47	Folgoso de la Ribera.....	13.138 75		2.361 99		378 59		177 38		2.920 75	
48	Fresnedo.....	2.679		482 22		77 17		36 16		595 55	
49	Fresno de la Vega.....	1.746		314 28		50 28		23 58		388 14	
50	Fuentes de Carbajal.....	2.541		457 53		73 19		34 50		584 87	
51	Gallequillos.....	17.485 16		3.147 35		505 58		256 05		3.886 96	
52	Gordaliza del Pino.....	2.587		429 66		69 75		32 22		530 63	
53	Gordocillo.....	3.605		648 90		103 85		48 68		801 41	
54	Gradefes.....	6.536		1.140 48		182 48		85 54		1.408 50	
55	Grajal de Campos.....	15.573		2.443 14		390 92		185 25		3.017 29	
56	Gusendos de los Oteros.....	3.509		595 62		95 50		44 67		735 50	
57	Hospital de Orvigo.....	5.544		961 92		155 91		72 14		1.187 07	
58	Igüeña.....	1.595		251 10		40 18		18 84		310 12	
59	Izögre.....	4.299		773 82		123 80		58 04		955 66	
60	Joara.....	1.519 15		257 44		37 88		17 81		293 25	
61	La Antigua.....	8.521 50		1.497 87		259 67		112 53		1.849 87	
62	La Bañeza.....	54.324		9.778 32		1.594 54		733 57		12.076 25	
63	La Ercina.....	7.619		1.571 42		219 45		102 86		1.693 71	
64	Laguna de Negrillos.....	6.101		1.098 18		175 70		82 59		1.556 21	
65	Láncara.....	1.705		306 90		49 11		23 02		379 05	
66	La Poia de Gordon.....	9.125		1.612 50		262 80		125 20		2.028 50	
67	La Vecilla.....	1.512		272 16		45 55		20 42		356 13	
68	Las Omañas.....	2.450		441		70 58		35 07		544 65	
69	León.....	594.174 50		106.931 41		17.112 22		8.021 56		152.081 99	
70	Lillo.....	5.614		650 52		104 09		48 79		895 40	
71	Los Barrios de Luna.....	5.167		930 06		148 81		69 75		1.148 62	
72	Los Barrios de Salas.....	14.441		2.599 38		415 90		194 95		3.210 25	
73	Llarnas de la Ribera.....	5.761		1.056 98		165 92		77 77		1.280 67	

1	2	3	4	5	6	7
74	Magaz	1.110	199 80	31 97	14 99	246 76
75	Mansilla de las Mulas	9.901	1.782 18	285 14	133 68	2.200 98
76	Mansilla Mayor	4.277	769 86	123 18	57 73	950 77
77	Maraña	483	86 94	15 91	6 52	107 37
78	Matadeón de los Oteros	4.955	891 90	142 70	66 89	1.101 49
79	Matalana de Vegacervera	5.345 20	602 14	96 51	45 16	745 64
80	Matanza	3.383 87	609 09	97 45	45 63	732 22
81	Murias de Paredes	819	147 42	23 58	11 06	182 06
82	Onzonilla	4.795	863 10	158 10	64 74	1.065 94
85	Pajares de los Oteros	3.480	628 40	100 22	46 98	775 60
84	Palacios de Valduerna	5.300	954	152 64	71 51	1.178 18
85	Palacios del Sil	4.518	777 24	124 56	58 30	959 90
86	Paradaseca	5.187	933 68	149 58	70 02	1.153 06
87	Páramo del Sil	2.812	506 16	80 98	37 97	625 11
88	Pedrosa del Rey	623	112 68	18 03	8 45	139 16
89	Peranzanes	2.891	520 38	83 26	59 03	642 67
90	Ponferrada	38.635	6.954 30	1.112 69	521 58	8.588 57
91	Prado	1.099	197 82	51 65	14 81	244 51
92	Prioro	1.124	202 32	32 38	15 17	249 87
95	Puente de Domingo Flórez	4.865	875 70	140 12	65 68	1.081 50
94	Quintana del Marco	2.467	444 06	71 05	33 50	548 41
95	Quintana del Castillo	1.892	340 58	54 49	25 55	420 60
96	Rabanal del Camino	7.568	1.526 24	212 20	99 47	1.637 91
97	Regueras de Arriba	2.836	519 48	85 11	38 96	641 53
98	Revero	930	167 40	26 78	12 56	206 74
99	Riáño	3.018	543 24	86 92	40 74	670 90
100	Riego de la Vega	5.042	907 56	145 21	68 07	1.120 84
101	Rieilo	3.960	712 81	114 05	53 46	880 31
102	Rooeruelos del Páramo	5.550 75	659 13	102 26	47 93	789 32
105	Sabellcos del Río	1.592 75	294 90	45 59	21 33	351 84
104	Salamón	1.668 65	500 35	48 06	22 55	370 94
105	Sancedo	3.480	622 87	99 65	46 71	769 16
106	Sariego	2.181 03	392 40	62 73	29 43	484 61
107	San Adrián del Valle	1.829	329 22	52 63	24 68	406 58
108	San Andrés del Rabanedo	8.830	1.589 40	251 30	119 21	1.932 91
109	San Cristóbal la Polantera	6.567	1.182 06	189 13	88 65	1.459 64
110	San Esteban de Nogales	5.235	582 30	95 17	43 68	719 15
111	San Justo de la Vega	9.377	1.687 85	270 06	126 53	2.084 50
112	San Millán de los Caballeros	1.139	205 02	32 80	15 38	253 20
113	San Pedro de Bercianos	1.650	297	47 52	22 27	366 79
114	Santa Colomba de Curueño	4.789	892 02	137 92	64 65	1.054 59
115	Santa Colomba de Somoza	10.158	1.823 44	292 55	137 13	2.258 12
116	Santa Cristina Valmadrigal	3.689	664 02	106 24	49 80	820 06
117	Santa Eiona de Jamuz	14.253	2.565 08	410 57	192 45	3.169 10
118	Santa María de Ordás	745	134 10	21 46	10 08	165 62
119	Santa María del Páramo	6.250 09	1.125 02	180	84 37	1.589 39
120	Santa Marina del Rey	8.834	1.590 12	254 42	119 29	1.965 80
121	Santovenia de la Valdorcina	1.722	309 98	49 60	25 25	392 81
122	Sobrado	2.288	411 84	65 89	30 89	508 62
125	Soto y Amio	4.468	804 24	128 63	60 32	995 24
124	Soto de la Vega	5.469	984 42	157 51	73 85	1.215 76
125	Toral de los Guzmanes	5.310	595 80	95 33	44 69	735 82
126	Toreno	6.471	1.164 78	186 57	37 35	1.438 50
127	Turcia	6.822	1.227 96	196 48	92 10	1.516 54
128	Urdiales del Páramo	2.720	489 60	78 34	36 72	604 66
129	Valdefresno	7.130	1.283 40	205 34	96 27	1.585 01
130	Valdefuentes del Páramo	2.298	415 64	65 18	31 05	510 85
131	Valdelugueros	1.737	312 66	50 02	23 45	386 13
132	Valdemora	990	178 20	28 51	15 37	220 08
133	Valdepiélagos	1.589	282 43	45 19	21 18	318 80
134	Valdepolo	3.251	585 18	93 63	45 88	722 69
135	Valderrey	8.558	1.504 44	240 71	112 85	1.857 88
136	Valderrueda	2.580	464 40	74 50	34 83	573 53
137	Val de San Lorenzo	6.433	1.157 94	185 27	96 85	1.450 06
138	Valdesamario	1.029	185 22	29 64	13 89	228 75
139	Valdeota	744	133 92	21 43	10 01	165 39
140	Valdevimbre	10.598	1.871 28	299 59	140 35	2.311 02
141	Valencia de Don Juan	25.018	4.593 24	720 51	337 75	5.561 50
142	Valverde del Camino	8.975 25	1.615 65	253 50	121 16	1.995 21
143	Valverde Enrique	2.891	520 58	85 28	39 03	642 67
144	Vallejillo	2.785	501 30	80 21	37 60	619 11
145	Vegaricenza	1.219	219 42	35 11	16 46	270 99
146	Vegacervera	708	127 44	20 38	9 56	157 38
147	Vegamián	1.874	337 32	53 98	25 29	416 59
148	Vegaquemada	1.651	297 18	47 55	22 28	367 01
149	Vegas del Condado	6.438	1.153 84	185 40	86 95	1.431 17
150	Villabraz	1.772	318 98	51 04	23 92	395 92
151	Villablino de Lacedana	8.825	1.588 30	254 16	119 14	1.991 80
152	Villadangos	3.138	564 48	90 51	42 31	697 13
153	Villademor de la Vega	3.185	572 94	91 67	42 97	707 58
154	Villafer	2.303	414 54	68 33	31 09	511 96
155	Villagatón	2.691	484 58	77 50	36 33	598 21
156	Villabornate	2.161	388 98	62 24	29 17	480 39
157	Villamandos	1.671	300 78	49 13	22 55	371 46
158	Villamartin de Don Sancho	1.481	266 58	42 65	19 99	329 22
159	Villamejil	7.626	1.372 68	219 62	102 95	1.695 25
160	Villamizar	6.878	1.238 04	193 09	92 85	1.538 98

1	2	3	4	5	6	7
161 Villamontán.....		2.537 »	456 68	75 06	54 25	563 97
162 Villamoratiel.....		2.254 »	402 12	64 34	30 16	496 62
163 Villanueva de las Manzanas.....		1.484 »	267 12	42 74	20 05	329 89
164 Villaquejada.....		5.273 »	949 14	151 86	71 19	1.172 19
165 Villaquilambre.....		4.604 »	828 72	152 60	62 15	1.025 47
166 Villarejo de Orvigo.....		13.156 »	2.568 08	378 89	177 60	2.924 57
167 Villares de Orvigo.....		6.216 »	1.118 88	179 02	85 92	1.581 82
168 Villabariago.....		4.850 »	869 40	159 10	65 21	1.073 71
169 Villaselán.....		2.121 »	381 78	61 09	28 63	471 50
170 Villaturiel.....		17.575 »	5.165 50	506 17	237 26	3.906 95
171 Villazala.....		4.203 »	756 54	121 05	56 74	934 55
172 Villazanzo.....		6.136 »	1.104 48	176 70	82 85	1.564 05
173 Zotes del Páramo.....		1.971 »	354 78	56 77	26 60	438 15
TOTALS.....		1.526.385 25	274.748 98	43.959 85	20.606 16	339.514 97

León 50 de Septiembre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

Acordada por este Ayuntamiento la enajenación en pública subasta de los inmuebles que de su propiedad se describen en la relación que se acompaña, se hace saber al público por medio del presente edicto, á fin de que, si hubiere alguna persona que se concipie perjudicada con la enajenación de referencia, pueda producir ó formular ante esta Alcaldía, y dentro del término de diez días, la competente reclamación, que habrá de hacerse constar en el expediente que con tal objeto se instruye y se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Hospital de Orbigo 11 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Victoriano Delás.

Relación que se cita

- 1.º Una casa, sita en el casco de esta villa y su Plaza Mayor, compuesta de planta baja y principal, cubierta de teja, afecta á las Casas Consistoriales y á la casa de Fielato, accesoria á la calle de Benavides, señalada con el núm. 5, que mide aproximadamente 50 metros cuadrados, y linda por el frente, con calle de Benavides; derecha entrando, herederos de Pedro Olivera Alvarez; izquierda, casa de Fielato, y espaldada, huertos.
- 2.º Otra casa, en igual casco y su calle de Astorga; hoy Alvarez Vega, compuesta de planta baja y principal, cubierta de teja, con su huerta contigua, señalada con el número 50, que mide 500 metros cuadrados, y linda por el frente, con dicha calle; derecha entrando, D. Ulpiano Martín Zamorano; izquierda, huerta de Manuel García, y espaldada, huerta del D. Ulpiano Martín.
- 3.º Un solar, en el mismo casco y su calle del Río, señalado con el núm. 9, que mide 50 metros cuadrados, y linda por el frente, con dicha calle; derecha entrando, servicio de río; izquierda, herederos de Vicente Veca, y espaldada, barbacana.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

La Junta municipal de asociados ha acordado declarar vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, las cuales serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á 10 familias pobres. Los aspirantes, que han de ser Li-

cenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en esta Alcaldía; cuya plaza empezará á servir el agraciado en 1.º de Enero de 1913, quedando en completa libertad para ajustarse por iguales con todos los vecinos de este pueblo el inmediato de Castrovega y otros limitrofes. Valverde Enrique 7 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Aquilino López.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Desde el día de hoy y por término de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de arbitrios extraordinarios para 1913, á fin de que durante dicho plazo puedan aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas. Ponferrada 5 de Octubre de 1912. A. Vega.

JUZGADOS

EDICTO

Don Teodoro de Puga Rodríguez, Juez municipal del Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que para pago de pesetas que Jesús López y su esposa Filomena Rodríguez, vecinos de Yeres, en el Puente de Domingo Flórez, y actualmente en domicilio desconocido, adeudan á D.ª Francisca Martínez, viuda y vecina de esta villa, se han embargado y tasado los siguientes bienes, de la pertenencia de dichos deudores, que se sacan á pública subasta:

Plas.

- 1.º Casa-habitación, sita en Yeres y calle del Penedo, que limita por la derecha, más de Manuel Prada; izquierda, más de Julio Praga; espaldada, más de Manuela Vega, y frente, con la referida calle; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150
- 2.º Tierra de dieciséis áreas de mensura, sita en «Calva», término de Yeres, que limita al Este, más de Florencio Blanco; Sur, más de Santos Morales; Oeste, más de Manuela Vega, y Norte, más de David Oviedo; tasada en veinte pesetas. 20
- 3.º Otra tierra, de dieciséis áreas de mensura, sita á «Corral de Medelo», confinante por el Este, más de Gervasio López; Sur, más de Santos Prada;

Oeste, más de herederos de Rosendo Díaz, y Norte, terreno comunal; tasada en veinte pesetas. 20

4.º Prado, sito en García-gil, término de Yeres, como la anterior, de cuatro áreas de mensura, confinante por el Este, más de Constantino García; Sur, camino público; Oeste, más de Juan Oviedo, y Norte, más de Petra Morán; tasada en cuarenta pesetas. 40

5.º Otro prado, sito en Novais, de ocho áreas de mensura, que limita al Este, más de Narciso Gómez; Sur, más de Bartolomé Fraga; Oeste, más de herederos de Andrés Cuadrado, y Norte, más de Isidra Fraga; su valor cincuenta pesetas. 50

6.º Y tierra de ocho áreas de mensura, sita en «García-gil», término de Yeres, como la anterior, que limita al Este, con camino público; Sur, más de Melchor Vidal; Oeste, arroyo, y Norte, más de Petra Morán; tasada en quince pesetas. 15

Total valor de las seis fincas descritas, trescientas noventa y cinco pesetas. 295

Los que desean adquirir las fincas que quedan relacionadas, concurrirán á esta sala de audiencia, sita en la calle de Manuel Quiroga, de esta capital, casa número cincuenta y uno, y se adjudicarán al más ventajoso licitador, que previamente deposite el diez por ciento de su valor, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tasación, no habiéndose suplido aun la falta de títulos de pertenencia de repetidos bienes.

Barco treinta de Septiembre de mil novecientos doce.—Teodoro de Puga.—D. S. M.: José Crespo, Secretario.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de este distrito en providencia de este día en los autos promovidos por D. Salustiano Ponce, vecino de la estación de Santos Martias, contra D. Anastasio Fernández, vecino de esta villa (hoy en ignorado paradero), sobre reclamación de ciento sesenta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos, se le cita al referido D. Anastasio Fernández para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la consistorial del Ayuntamiento, el día veintitrés del corriente y hora de las

Plas.

dos de la tarde, á fin de celebrar el juicio verbal civil á que le demanda D. Salustiano Ponce; previéndole que si no comparece en el día y hora señalados, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cusendos de los Oteros á nueve de Octubre de mil novecientos doce. El Secretario, Fernando Santamaría Santamaría.

ANUNCIO OFICIAL

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 15 de Marzo de 1905 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Jovellanos de Gijón.

Los aspirantes á la indicada plaza, deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 21 años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión, el correspondiente título. Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente. En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obran en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Oviedo 9 de Octubre de 1912.—El Secretario general, Facundo Pedrosa.

Imprenta de la Diputación provincial